

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA LA AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Este informe se emite de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I. ÁMBITO COMPETENCIAL

La presente regulación se lleva a cabo en ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. Concretamente, el artículo 26.1.1 le atribuye competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y el artículo 26.1.3 le atribuye el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Al mismo tiempo, el artículo 7, además de reconocer a los ciudadanos de Madrid como titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución, señala que los poderes públicos madrileños asumen, en el marco de sus competencias, entre otros principios rectores de su política, la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.

Además, la Comunidad de Madrid tiene, entre otras misiones, la de asistencia a los municipios y asegurar la prestación de los servicios públicos de competencia municipal en todo el territorio de la provincia tal y como se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con el artículo 15 del citado Estatuto, la Asamblea de la Comunidad de Madrid ejercerá la potestad legislativa en las materias de competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid recogidas en el artículo 26 del Estatuto, correspondiendo la iniciativa legislativa, entre otros, al Gobierno. En línea con lo anterior, el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid, establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea.

Finalmente, cabe señalar que, la Consejería de Administración Local y Digitalización tiene encomendadas las materias de digitalización y transformación digital, tal como indica el artículo 1.2 b) del Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería, y dentro de ella, la elaboración y tramitación del anteproyecto objeto de este informe, se ha realizado por la Dirección General de Política Digital.

II. OBJETO

El anteproyecto de Ley tiene como finalidad la creación de un ente de derecho público, la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia, sometida al derecho privado, a la que se otorgan entre otras funciones, las de asesorar al Gobierno de la Comunidad de Madrid en el desarrollo de su estrategia de ciberseguridad y aprobar la política global de seguridad de la información de la Comunidad de Madrid; proponer y promover el uso de soluciones y servicios de ciberseguridad destinados a la prevención, detección y respuesta, ante las amenazas contra la seguridad de las redes y sistemas en su ámbito de actuación; fomentar el emprendimiento del ecosistema empresarial de ciberseguridad, como herramienta pilar del crecimiento industrial y económico; y coordinar con organismos público-privados, infraestructuras críticas y entidades locales de la Comunidad de Madrid, en aras a la consecución de los objetivos especificados en las políticas de ciberseguridad.

Se trata de dotar a la Comunidad de Madrid de un organismo que actúe como catalizador de una cultura de ciberseguridad que genere un clima de confianza y seguridad que contribuya al desarrollo de la economía y la sociedad digital.

III. ESTRUCTURA

El anteproyecto de Ley consta de una parte expositiva (Exposición de motivos) y una parte dispositiva integrada por catorce artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Capítulo I establece la creación de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid y define su ámbito de aplicación, objeto y competencias.

El Capítulo II define la estructura orgánica y las funciones de los órganos de la Agencia, así como aquellas que corresponden al Consejero Delegado como órgano de dirección y administración de esta.

El Capítulo III establece el régimen de personal y de contratación de la Agencia.

El Capítulo IV establece el régimen económico y financiero.

La disposición derogatoria procede a derogar cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la ley.

Las disposiciones finales primera y segunda habilitan a los órganos correspondientes de la Comunidad de Madrid para realizar las modificaciones presupuestarias oportunas y para el desarrollo reglamentario de la ley.

La disposición final tercera establece la fecha de entrada en vigor, que será la del día de su publicación.

IV. NATURALEZA JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.

En cuanto a la naturaleza jurídica del anteproyecto de Ley, presenta los caracteres propios de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

En relación con el rango normativo, dado que en el anteproyecto tiene por objeto la creación de un ente de derecho público, es el requerido para ello.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica y el rango normativo son los adecuados.

V- TRAMITACIÓN

La tramitación del presente anteproyecto de Ley se rige por el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se ha realizado una consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de quince días (del 1 de octubre al 22 de octubre de 2021), a fin de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas.

El expediente se acompaña de la memoria extendida del análisis de impacto normativo exigida por el artículo 7 del citado Decreto 52/2021.

Asimismo, cuenta con los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de 11 de abril de 2022.
- Informes de la Dirección General de Recursos Humanos de 16 de marzo, 18 de abril y 22 de abril de 2022.
- Informe de la Intervención General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 12 de abril de 2022.
- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 17 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de fecha 11 de marzo de 2022, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de Natalidad, de fecha 14 de marzo de 2022, de acuerdo a lo indicado en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de la Dirección General de Igualdad, de fecha 11 de marzo de 2022, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Se ha procedido a circular el proyecto entre las distintas Secretarías Generales Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Han formulado observaciones todas las Secretarías Generales

Técnicas, a excepción de las Consejerías de Transportes e Infraestructuras y Cultura, Turismo y Deporte.

La contestación a las observaciones contenidas en los informes se encuentra detallada en la memoria de análisis de impacto normativo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que el anteproyecto de Ley afecta a intereses legítimos de las personas, se sometió, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Publicado en el Portal de Transparencia el trámite de audiencia e información pública, el plazo para formular alegaciones ha estado abierto desde el día 27 de abril hasta el 6 de mayo de 2022 y, por tanto, durante un periodo de 7 días hábiles, plazo reducido en virtud de la Orden de 4 de marzo de 2022 que declaró la tramitación de urgencia. En este trámite no se recibieron alegaciones.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Por último, el proyecto no será informado por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no resultar preceptivo para los anteproyectos de ley de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

En virtud de todo lo expuesto, se considera que, desde el punto de vista procedimental, en la tramitación del anteproyecto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos en la normativa de aplicación.

En conclusión, el contenido del anteproyecto de Ley se estima adecuado a la legalidad y responde al objetivo del mismo, siendo coherente con el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.

*Firmado electrónicamente en Madrid, por la Secretaria General Técnica
María Teresa Regalado Sonseca*